

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: Al considerar el estado actual de las subsistencias, no ya en la Península, pero en todos los pueblos de Europa, preciso es conocer que los conflictos producidos por la carestía no pueden de modo alguno reproducirse, cuando a la abundancia general de las cosechas se allegan ya las lecciones de la experiencia, la prevision y el desengaño. Existe sin embargo una vaga inquietud excitada por las recientes impresiones de los males pasados; y los menos previsores, abrigando desconfianzas infundadas, temen todavía nuevos conflictos, y con mas celo que cordura, juzgan tal vez del porvenir por lo pasado.

Si estos recuerdos de una calamidad eventual y transitoria deben en todas partes desvanecerse, con mucha mas razon en la capital del reino, donde su numerosa poblacion y su importancia social y política harian mas funesto el error y mas trascendentales las consecuencias de una carestía, cuando la ficcion, á fuerza de sostenerse, viniese á convertirse en una realidad. Entre los medios que pudieran emplearse para evitarla, ninguno mas poderoso que la formacion de grandes depósitos de granos, siempre á disposicion del público y al alcance de sus recursos. Conseguir estos acopios en una pública licitacion; procurar así el menor interes posible del almacenaje, la comision y las mermas; conciliar con las agencias del interes individual el surtido público; oponerle en un caso dado á los amaños de los logreros, tal es la negociacion que aconsejan al Gobierno de V. M. el bien público, el cálculo y la experiencia.

Pero no debe ser esta una medida de circunstancias, una creacion eventual y transitoria. De la permanencia misma tiene que recibir su mayor precio, porque así será como puede hacerse menos onerosa á la administracion y asegurar el porvenir. Si hoy, adelantada la estacion, las compras de cereales se verifican á un precio mas subido del que debiera esperarse de su misma abundancia, en los años sucesivos, realizadas á tiempo oportuno, aprovechando la estacion de las recolecciones y de los acarreos, lejos de ocasionar pérdidas, rendirán por ventura utilidades, compensando los rendimientos de un año abundante los desfalcos de otro que no lo sea tanto.

Por lo demas, para inspeccionar los precios de los granos, la oportunidad de realizar las compras, las épocas en que han de verificarse las ventas, la regularidad en la expendicion, una junta, compuesta de amigos del bien público, y cuya reputacion sea ya una garantía del acierto, hará al fin tan provechosa como puede serlo esta empresa. Desde que cundieron los rumores de una nueva carestía, pudo el Gobierno de V. M. realizar este pensamiento. Pero dedicado entonces á investigar sus fundamentos, ha visto por fortuna que no se hallaban justificados por las circunstancias, y que producto, mas bien de las angustias pasadas que de las necesidades presentes, no exigian un pronto remedio. Anticipar disposiciones energicas para acallarlos, y combatir una quimera, habria sido tal vez aumentar su gravedad y dar pábulo á la inquietud pública,

que pudiera convertirlos en una de las causas productoras de la carestía en medio de la abundancia misma. Por eso sin olvidarlos y sin dejar de ser precavido, ha creído oportuno limitarse á una prudente expectativa, sin anticipar ninguna de aquellas medidas que, esparciendo la alarma, carecen en realidad de objeto. Ciertamente no las reclama hoy ni la idea de un triste porvenir, ni el precio de los cereales en la generalidad de nuestros mercados. Pero lo avanzado de la estacion, y esa ansiedad que la incertidumbre y los recuerdos de las pasadas calamidades alimentan y desarrollan lentamente, exigen que la administracion acuda á desvanecer estas impresiones del temor, destruyendo hasta la posibilidad de los conflictos que pudieran justificarse.

Tal es el fundamento de ese depósito que ahora proponen á V. M. los que suscriben, mas bien como una garantía para tranquilizar los ánimos de los que desconocen nuestros recursos, que como un remedio necesario á males realmente quiméricos. Pero aun cuando estos existiesen, bastaria el medio indicado á remediarlos; porque no se ha de buscar su eficacia en complicadas combinaciones, en sacrificios inútiles, en un vano aparato, en las trabas que, lastimando el tráfico, contrarian el desarrollo del interes individual. Su precio consiste precisamente en su misma sencillez, en que asegurando el porvenir, se hace compatible con las circunstancias actuales, en que ni aleja la concurrencia, ni da ocasion á un desequilibrio entre el valor del grano y el de la elaboracion del pan.

Mas si, contra toda probabilidad, una causa imprevista, un suceso fortuito viniese á preparar esa carestía que consideramos muy lejos de nosotros, con recursos suficientes cuenta el Gobierno para contenerla en su mismo origen. Entonces el bien público, su ardiente deseo de procurarle el allanar los obstáculos, y la energía y la eficacia de sus resoluciones serán tan prontas como la necesidad que las reclame.

Animados de estos sentimientos, los Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Para facilitar el surtido público del trigo en la villa de Madrid y evitar la subida excesiva de su precio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y atendiendo á las razones que me han expuesto los de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerá en Madrid por cuenta del Gobierno un depósito permanente de 70,000 fanegas de trigo, que podrá aumentarse progresivamente conforme las necesidades públicas lo exijan.

Art. 2.º El importe del trigo acopiado se satisfará por el Gobierno, y el ayuntamiento de Madrid le proporcionará los almacenes suficientes para este acopio, y en caso necesario las tahonas de que puede disponer.

Art. 3.º Los acopios serán contratados en pública licitacion, la cual se verificará siempre por pliegos cerrados.

Art. 4.º Una junta directiva inspeccionará el depósito y los acopios, intervendrá en las ventas, y verificará las subastas despues de someter el pliego de condiciones al exámen y aprobacion del Gobierno.

Art. 5.º Será igualmente de sus atribuciones determinar el número de fanegas que hayan de acopiarse sucesivamente, el precio de la fanega, las épocas de

las compras y ventas, la calidad del trigo y la duracion de las contratas.

Art. 6.º Compondrán la junta directiva el Jefe político de Madrid, que será su presidente; el alcalde-corregidor de la misma; el director general de Comercio y Agricultura; el de gobierno del ministerio de la Gobernacion del Reino; el vicepresidente del consejo provincial; un individuo de la diputacion provincial, nombrado por esta corporacion, y el síndico del ayuntamiento.

Art. 7.º Para fijar las condiciones de la licitacion, la junta se atenderá á las reglas siguientes:

1.ª Que el rematante quedará obligado á verificar los acopios y las ventas en el precio y el tiempo determinado, adelantando al efecto las sumas necesarias, y tomando á su cargo la conservacion y expendicion del trigo.

2.ª Que el Gobierno satisfará al rematante por las cantidades adelantadas un interes anual de 6 por 100, y ademas un premio que no excederá nunca del 4 por 100 por la compra, conservacion y venta del trigo.

3.ª Que si se suscitase cuestion sobre la calidad del trigo al tiempo de la venta, la decidirán dos peritos nombrados, uno por la junta y otro por el rematante; y en caso de hallarse discordes, un tercero elegido por las partes.

4.ª Que las mermas ó creces del trigo serán de cuenta del rematante.

5.ª Que la junta determinará el precio de compra por el que tenga el trigo en Madrid; y si el empresario pudiese adquirirle mas barato, quedará la diferencia á beneficio suyo cuando el trigo sea de la calidad designada y se haya verificado el acopio en el término prefijado.

6.ª Que mientras el trigo permanezca en poder del empresario, antes ó despues de almacenado, los daños y perjuicios que sobrevengan serán de su cuenta y riesgo, exceptuando solo los casos de fuerza mayor.

7.ª Que el ayuntamiento estará obligado á proporcionar al empresario los almacenes necesarios para los acopios, entregándolos como conviene para la custodia y buena conservacion del trigo.

8.ª Que todo el que pretenda presentarse como postor ha de depositar en el Banco de San Fernando, ya sea en metálico, ó ya en papel del 3 por 100 al precio corriente, el dia del depósito, la décima parte del valor del trigo que se compre, y segun el precio á que se pague.

Y 9.ª Que el rematante á quien el Gobierno adjudicase el remate no podrá levantar la suma depositada hasta que acredite ante la junta tener acopiada una cantidad de trigo de igual valor al depósito del Banco.

Art. 8.º Los pliegos cerrados, con las proposiciones de los licitadores, mejorando el tanto por ciento, segun indica la regla 2.ª del artículo anterior, se abrirán y leerán en público ante la junta, la cual pasará al ministerio de la Gobernacion del Reino con su informe razonado, manifestando cuáles sean los mas aceptables, para que sobre ellos recaiga la resolucion oportuna.

Art. 9.º La junta procurará que el contratista observe exactamente las obligaciones de la contrata, de cuyo cumplimiento responderán, bien sea las sumas depositadas en el Banco, ó bien los trigos almacenados.

Art. 10. Siendo el objeto del Gobierno que el trigo acopiado se venda solamente para procurar á precios módicos el público consumo, la junta determinará el método que ha de seguirse en su expendicion, de tal manera que esta sea siempre mas barata que la del mercado público, procurando satisfacer así una necesidad real, y no desnivelar sin ella los precios corrientes.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con fecha 13 del corriente dijo á este ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«A fin de que haya mayor rapidez en el servicio administrativo, y se facilite por este medio la pronta administracion de justicia, se ha servido mandar S. M. signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que será oportuno prevenga ese ministerio á las audiencias y juzgados de el dependientes se entiendan directamente en lo sucesivo con los Jefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos y demas datos que antes remitian ó reclamaban de la suprimida direccion de Presidios.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que ese tribunal facilite á los Jefes políticos las noticias y demas datos que antes se daban al director de Presidios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1847.—Arrazola.—Sr. regente de la audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña, en 27 de Noviembre último desde la Seo de Urgel, dice que se va reanimando el espíritu público del pais, y que se han presentado á indulto los cinco facciosos cuya relacion acompaña, habiéndolo verificado ademas un teniente de la gaviella de los Tristany. La misma autoridad, en comunicacion del 28, dice tambien que se han presentado á indulto 16 facciosos mas de distintas gaviellas.

El general segundo cabo de aquel distrito, con igual fecha, participa haberse presentado á indulto siete facciosos, y que en la batalla que tuvo lugar en territorio de Vendrell por las columnas de aquel punto, Valls, Santa Coloma y Vilafranca, fueron sorprendidos y hechos prisioneros cinco facciosos por el sargento segundo Manuel Arauzoy.

El comandante general de Lérida, en 29 del referido mes, dice que se han presentado á indulto cuatro facciosos.

El Capitan general de Valencia, en 28 del mismo, manifiesta que la faccion Griñon, compuesta de 25 hombres, se corrió hácia Cantavieja; que se han presentado á indulto siete facciosos, y espera lo verifiquen mas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA DE LAS ORDENES

DE CARLOS III E ISABEL LA CATOLICA.

Secretaría de la Real orden de Carlos III.—La Reina nuestra Señora ha tenido á bien señalar la hora de las doce de la mañana del dia 7 del actual para la celebracion del capítulo general de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

Lo que pongo en conocimiento de los caballeros de la misma para que á las once se hallen en la Real capilla de palacio vestidos con el manto, sombrero y demas que por su respectiva clase les corresponda llevar, á fin de pasar á la cámara de S. M., siendo circunstancia indispensable el que preceda por los interesados el aviso á la secretaría de las Ordenes para la formacion de las listas por el orden de antigüedad y gerarquía, la que deberán expresar en el mencionado aviso, para que tenga debido efecto el art. 51 de las constituciones de la Orden.—El secretario, Francisco María Marin.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta anunciada en la *Gaceta* de 18 del actual para la construccion de un muelle en el puerto de Laredo, tendrá lugar en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruc-

cion y Obras públicas el dia 7 del actual á las once de su mañana.
Madrid 1.º de Diciembre de 1847.—El director general, José García Otero.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Desde el dia 2 del próximo mes de Enero de 1848, todos los representantes ó dueños de las minas que radican en este distrito de mi cargo se presentarán á satisfacer el importe del derecho de superficie de las suyas respectivas devengado en el último tercio del año actual, así como los débitos anteriores, en el concepto que de no verificarlo, la inspeccion, con arreglo á las órdenes vigentes, procederá á declarar abandonadas todas las que se hallen en este caso, sin perjuicio de exigir lo que resulten debiendo á la Hacienda nacional hasta la fecha de la declaracion del abandono.

Madrid 3 de Diciembre de 1847.—El ingeniero segundo, inspector interino, Felipe Narraño y Garza.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los 15 dias de anunciada, contando desde hoy, habrán de subastarse los talleres del presidio-modelo en esta corte, en los términos y bajo las condiciones que se expresarán, ante el Excmo. Sr. Jefe superior político de esta provincia en su despacho y á la una de la tarde del dia prefijado, segun Real orden de 22 de Noviembre último.

Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los talleres del presidio-modelo.

1.º El arrendamiento empezará á regir desde el dia en que el remate sea aprobado por S. M., y concluirá con el mes de Diciembre de 1848.

2.º No se admitirán proposiciones parciales para arrendar uno ó determinados talleres, sino que han de ser generales para todos los existentes, á saber: carpintería, ebanistería, zapatería, alpargatería, telares de seda, hilo y algodón, de sastres y ojateros. Esta designacion quedará sujeta á las alteraciones que en esta parte disponga por regla general el Gobierno de S. M.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesitará acreditar un depósito de 40,000 rs., hecho previamente en el Banco de San Fernando.

4.º Al concluirse la subasta, se devolverán los depósitos á los licitadores, cuyas proposiciones queden desechadas, reservándose únicamente el correspondiente á la proposicion aceptada, que servirá de garantía hasta que, aprobada la contrata, haya prestado el rematante la fianza que previene la condicion 4.ª, en cuyo caso le será tambien devuelto.

5.º El mismo depósito responderá en el caso en que el rematante se retraiga del compromiso adquirido.

6.º Las proposiciones para la licitacion se presentarán en pliegos cerrados, y no se admitirán pujas bajo ningun concepto, limitándose estas en los referidos pliegos á la cuota correspondiente al establecimiento, y no á los pluses de los oficiales y aprendices que han de ser invariables.

7.º La cantidad menor que el arrendatario ha de pagar para el establecimiento será la de dos reales vellon en los dias de labor por cada confinado de los ocupados en talleres, y satisfará ademas en los mismos dias por vía de plus 24 mrs. á cada oficial, y 16 á cada uno de los aprendices.

8.º El pago de ambos abonos se efectuará al comandante del presidio por meses lo que á este corresponde, y por quincenas los pluses de los penados.

9.º Los talleres continuarán dotados con la fuerza que en el dia tienen, y para su aumento ó disminucion se necesitará orden previa del director del ramo.

10.º Se hará entrega al contratista por medio de inventario de todos los efectos y herramientas que existen actualmente en los talleres, siendo de su cuenta el conservarlas y devolverlas en buen estado de servicio al concluirse el arrendamiento.

11.º Las demas herramientas ó efectos que fuese necesario adquirir de nuevo ó reponer serán de cuenta del arrendatario, pues el establecimiento no le da mas que lo existente, pudiendo el mismo disponer libremente de los que introdujera sobre los inventariados.

12.º El arrendatario para la seguridad de...

